Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Autoridad Portuaria de Barcelona (APB) |
| **Fecha de la evaluación** | 27/06/2023 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

La gestión de las solicitudes de acceso se efectúa por la Subdirección General de Servicios Jurídicos y Contratación, que cuenta con dos personas para abordar esta actividad, que compatibilizan con otras tareas.

**II. Actividad generada en 2022 por las solicitudes de acceso a información pública**

En 2022, la APB recibió 7 solicitudes de información que fueron tramitadas a lo largo del año. A 31 de diciembre de 2022 no quedaron pendientes de tramitación solicitudes de información. Todas las solicitudes tramitadas fueron admitidas.

II.3 Resoluciones dictadas en 2022

Respecto de las resoluciones dictadas en 2022, 3 concedieron acceso a la información y 4 fueron desestimadas. Ninguna solicitud fue denegada por silencio administrativo. Todas resoluciones denegatorias se fundamentaron, cada una de ellas, en varios de los límites contemplados en el artículo 14 de la LTAIBG.

II.4 Indicadores de resolución en 2022

La APB dicta resoluciones expresas para la totalidad de las solicitudes admitidas. El 43% de ellas conceden el acceso a la información, En el 100% de los casos el acceso es total. Más del 57% de las resoluciones son denegatorias, todas ellas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG.

**Tabla 1: Indicadores de Resolución 2022**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Indicadores de resolución** | Tasa de resolución (resoluciones expresas /solicitudes admitidas) | 100,00 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden el acceso | 42,86 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden acceso parcial | ,00 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden acceso total | 100,00 |
| Porcentaje de resoluciones que deniegan el acceso | 57,14 |
| Porcentaje de resoluciones que finalizan por silencio administrativo | ,00 |
| Porcentaje de solicitudes finalizadas por desistimiento y otras causas | ,00 |

La APB no publica en su web institucional, las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

La web de la APB carece de un acceso específico para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública. En consecuencia, no se informa sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública de la sociedad, al amparo de la LTAIBG y tampoco se informa sobre los medios habilitados para la presentación de solicitudes, ni sobre los requisitos exigidos para la presentación de estas solicitudes.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 05/05/2023 se presentó, a través del Registro Electrónico General, una solicitud de acceso a información pública de la APB. Con la misma fecha se emite un acuse de recibo.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud

Resolución

* No se dicta resolución. Mediante escrito notificado con fecha el 24/05/2023 se comunica que se concede el acceso a la información solicitada.
* La información se proporciona en el momento de la notificación y en el formato solicitado.

**IV. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2022**

El CTBG ha recibido un total de cuatro reclamaciones contra resoluciones de la APB en materia de acceso a la información pública. De ellas, una fue estimada – la APB dio acceso a la información antes de finalizar el procedimiento de reclamación -, una fue desestimada, otra inadmitida y una archivada.

La APB presentó recurso contencioso-administrativo contra la resolución favorable a los reclamantes, lo que sitúa la tasa de litigiosidad en el 100%. La sentencia dictada, que ha adquirido firmeza, fue favorable al CTBG.

**V. Buenas prácticas**

Dado que la APB carece de un especio específico para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública no caben buenas prácticas que señalar.

**VI. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

La APB tramitó y admitió la totalidad de las solicitudes de información recibidas en 2022. Dictó resolución expresa para todas ellas, concediendo acceso total en tres ocasiones y denegando el acceso, por aplicación de varios de los límites contemplados en el artículo 14 de la LTAIBG.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

La APB debería publicar en su Portal de Transparencia o web institucional las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

La APB no dispone de un espacio en su web institucional que facilite el ejercicio del derecho de acceso a la información. No se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad y tampoco sobre los medios de presentación de solicitudes, requisitos ni sobre el procedimiento.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se incluya un enlace a un apartado específico en el que se proporcione información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública, se indiquen los medios habilitados para la presentación de las solicitudes de información pública dirigidas a la institución y se informe sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública de la APB.

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada no se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. Se remite un escrito mediante correo electrónico que no incluye pie de recurso ni informa sobre los plazos para la interposición de los recursos contemplados en la LTAIBG.

La APB debe ajustarse al procedimiento establecido por las Leyes 19/2013 y 39/2015: debe dictar una resolución expresa, incluyendo los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.

La información se proporciona en el momento de la notificación en el formato solicitado.

Madrid, junio de 2023